

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de abril de 1991

por la que se modifican Decisiones de la Comisión en materia de estadísticas agrícolas en el marco de la unificación alemana

(91/268/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Visto el Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo, de 29 de febrero de 1988, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas durante el período 1988/1997⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 807/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8,

Considerando que resulta necesario adaptar el desglose regional de las estadísticas agrícolas a la nueva estructura administrativa de Alemania;

Considerando que los márgenes brutos estándar, que deben calcularse con arreglo a la Decisión 85/377/CEE de la Comisión, de 7 de junio de 1985, por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas⁽³⁾, no están disponibles respecto al territorio de la antigua República Democrática Alemana y que, por Consiguiente, no puede todavía realizarse el cálculo de la orientación técnico-económica de las explotaciones en dicho territorio;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estadística agrícola,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 4 de la Decisión 76/805/CEE de la Comisión⁽⁴⁾, se añadirá el siguiente párrafo:

- No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, Alemania queda autorizada a comunicar las estadísticas mensuales relativas al territorio de la antigua República Democrática Alemana en un plazo máximo de diez semanas a partir del mes de referencia. •

Artículo 2

La relación y las regiones y circunscripciones que figuran en el Anexo I, bajo la rúbrica A/01.I. ALEMANIA, de la Decisión 89/651/CEE de la Comisión⁽⁵⁾, quedará modificada como sigue:

- La región •012 Hamburgo, Bremen y Berlín (Occidental)• pasará a ser •017 Hamburgo, Bremen y Berlín •, y la circunscripción •001 Hamburgo, Bremen y Berlín (Occidental)• pasará a ser •001 Hamburgo, Bremen y Berlín •.
- La relación de las regiones y circunscripciones quedará completada como sigue:

| <i>• Regiones</i> | <i>Circunscripciones</i> |
|--|--|
| 012. Brandeburgo | 001. Brandeburgo |
| 013. Mecklemburgo-Pomerania Occidental | 001. Mecklemburgo-Pomerania Occidental |
| 014. Sajonia | 001. Sajonia |
| 015. Sajonia-Anhalt | 001. Sajonia-Anhalt |
| 016. Turingia | 001. Turingia •. |

⁽¹⁾ DO n° L 56 de 2. 3. 1988, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 86 de 31. 3. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 220 de 17. 8. 1985, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 285 de 16. 10. 1976, p. 31.

⁽⁵⁾ DO n° L 391 de 30. 12. 1989, p. 1.

Artículo 3

En el artículo 2 de la Decisión 89/652/CEE de la Comisión (*) se añadirá el apartado siguiente :

- 3. En cuanto a los resultados de la encuesta de base de 1991, Alemania no estará, no obstante, obligada a comunicar los resultados de las regiones menos favorecidas ni de acuerdo con la clasificación por tipo de magnitud económica ni por orientación técnico-económica respecto a explotaciones situadas en el territorio de la antigua República Democrática Alemana. •

Artículo 4

1. En el Anexo I de la Decisión 87/228/CEE de la Comisión (1) se añadirá una zona de producción • Este •, con el código • 04 •, para Alemania.
2. En el Anexo III de la mencionada Decisión :
 - se añadirá una zona de producción en Alemania, • 4. Este •, que comprenderá • Berlín, Brandeburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia • ;
 - se suprimirá • Berlín • en la zona de producción • 1. Norte •.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de abril de 1991.

Por la Comisión

Henning CHRISTOPHERSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 391 de 30. 12. 1989, p. 42.

(2) DO nº L 94 de 8. 4. 1987, p. 32.